



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 29 DE MAYO DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 15 de mayo de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 133/2018, DE 23 DE ABRIL, DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA TÉCNICA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON CARÁCTER ACCIDENTAL, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2018.

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Alcalde, el preceptivo informe del Servicio de Recursos Humanos y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 133/2018, de 23 de abril, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Quedar enterada del Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 133/2018, de 23 de abril, por el que se nombró a la funcionaria de carrera doña R.D.S., Técnico de Administración General, que viene desempeñando las funciones del puesto de Jefa de Servicio de Cultura, como Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, con carácter accidental, el día 27 de abril de 2018, con los precedentes efectos económicos y administrativos.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 173/2018, DE NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO GENERAL DEL PLENO ACCIDENTAL DESDE EL DÍA 18 DE MAYO HASTA EL PRÓXIMO 5 DE JUNIO, AMBOS INCLUSIVE.

Visto el expediente de referencia, en el que constan el informe del Servicio de Recursos Humanos y el Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 173/2018, de 18 de mayo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Quedar enterada del Decreto de la Alcaldía-Presidencia n° 173/2018, de 18 de mayo, por el que se nombró con carácter accidental, para el desempeño de las funciones de Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, al funcionario de carrera don S.P.G., que desempeña en comisión de servicios el puesto de Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección de este Ayuntamiento, desde el día 18 de mayo al 5 de junio de 2018, ambos incluidos, motivado por la ausencia de la titular del puesto, doña Ana Begoña Merino Gil, y con los efectos económicos y administrativos precedentes.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN

CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, SUSCRITO CON LA EMPRESA MAPFRE ESPAÑA, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Visto el expediente nº 2018/029 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la prórroga del contrato de seguro de responsabilidad civil/patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con efectos desde el 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019, resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2160/2008, de 11 de septiembre, se adjudicó a la empresa MAPFRE Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., el Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha 24 de octubre de 2008.

2º.- Con fecha 9 de marzo del presente año, se presentó informe de renovación de la póliza de Seguros de Responsabilidad Civil elaboradas por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, para dicho periodo, en el que figuran las condiciones de renovación de MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., con efectos desde el 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019, acompañada de borrador de Condiciones Particulares y posteriormente nuevo informe de fecha 7 de mayo de 2018, al haber entrado el vigor el presupuesto de 2018, y ser la prima de 302.751,80 euros.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2017, acordó aprobar la prórroga del citado contrato, con vigencia desde el día 1 de junio de 2017 hasta el día 31 de mayo de 2018, siendo la prima anual para dicho periodo de 292.917,62 euros.

El mismo órgano, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2016, acordó tomar conocimiento de la fusión por absorción, de la entidad Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, por la entidad Mapfre Familiar, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., unipersonal, así como el cambio de denominación y C.I.F. de esta última, por Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con C.I.F. A28141935,

4º.- La duración del contrato se regula en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que establece: "El contrato estará vigente a partir de su firma, siendo su plazo de duración de UN AÑO y comenzará sus efectos a partir de las 00:00 horas del 1 de junio de 2008. Dicho plazo podrá ser prorrogado expresamente, por iguales periodos de tiempo, siempre que no haya habido denuncia por ninguna de las dos partes con, al menos, tres meses de antelación."(...)

El contrato no ha sido denunciado y se ha trasladado por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, del escrito y la propuesta de renovación de la póliza de la compañía Mapfre con vigencia desde el 01/06/2018 al 31/05/2019.

Consta propuesta de la Sr^a. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 20 de abril del año en curso, de tramitación de la prórroga hasta el 31 de mayo de 2019.

5º.- En cuanto a la naturaleza jurídica se trata de un contrato privado a tenor del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios comprendidos en la categoría 6 del Anexo II, " Servicios de Seguro", en la actualidad, regulado en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público , que establece : 1. Tendrán la consideración de contratos privados: a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior. b) Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas. c) Los celebrados por entidades del sector público que no reúnan la condición de poder adjudicador.

El contrato de seguro, sigue siendo de naturaleza privada, por ser su objeto distinto, a los citados en las letras a) y b) de artículo 25 del referido Texto Legal.

6º.- El artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, de aplicación en cuanto a la prórroga y extinción del contrato establece que: *"La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no superior a un año cada vez"* (...).

7º.- La cláusula cuarta del citado contrato, establece que la entidad aseguradora adjudicataria, podrá efectuar una revisión en el precio del mismo. Esta revisión se basará en la regularización y actualización de prima en función del presupuesto anual del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales, haciendo constar que, para el periodo de la presente prórroga, sí hay revisión.

8º.- La prescripción 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas establece que la póliza que resulte del contrato se regularizará al periodo inicial de cada prórroga aplicando la tasa de la póliza inicial que permanecerá inalterable, al presupuesto de la anualidad vencida.

9º.- En el informe emitido por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, se hace constar que: *" Vigencia de la Póliza: Efecto: 0 horas del 01/06/2018 Vencimiento: 24 Horas del 31/05/2019"*.

10º.- En base a los correspondientes presupuestos anuales del ejercicio 2018 del Ayuntamiento, por importe de 159.607.609,55 euros y de los Organismos Autónomo de Actividades Musicales y de Deportes por importes de 2.098.974,95 euros y 7.759.434,58 euros, respectivamente, por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros, se elabora informe de renovación de la póliza de seguros de responsabilidad civil con efectos desde el 1 de junio de 2018 a 31 de mayo de 2019 para la compañía Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguro, S.A., en el que se hace observar que la prima de renovación se calcula en base al presupuesto municipal que asciende a 169.466.019,08 euros, siendo la tasa de aplicación de 1,683% (tasa establecida en la oferta económica presentada ante el Ayuntamiento de la Laguna que obra en el expediente 07/235), calculándose la prima con la siguiente fórmula:

PRESUPUESTO TOTAL x 1,683% = PRIMA NETA.

169.466.019,08 € x 1,683% = 285.211,31 €

IMPUESTOS (6,15% SOBRE LA PRIMA NETA): 17.540,49 €

PRIMA TOTAL ANUALIDAD 2018-2019: 302.751,80 €

Expresamente se hace constar en el nuevo informe elaborado con fecha 07 de mayo de 2018, que de cara a la renovación de la anualidad 2018-2019, por la compañía de seguros se indica que las condiciones establecidas son las idóneas de cara a la renovación del contrato, teniendo en cuenta la evolución de la siniestralidad y las condiciones que le son de aplicación al actual contrato incluyendo las mejoras adicionales ofrecidas en su momento por la compañía.

11º.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares no fija en la cláusula 8 la fórmula o índice de precios aplicable para revisar la prima, pero si consta en la prescripción 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas que la tasa de la póliza inicial permanecerá inalterable para cada prórroga y en el apartado IV de las Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil General suscritas entre el Excelentísimo Ayuntamiento y la Compañía Mapfre Seguros de Empresas, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., se fija la tasa aplicar en 1,683% sobre el volumen del presupuesto anual del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos de Deportes y de Actividades Musicales.

12º.- La prescripción 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato, define como asegurado al Ayuntamiento y a los Organismos Autónomos de Deportes y Actividades Musicales, no haciendo previsión de repercutir el coste a los citados organismos.

13º.- Existe crédito a imputar en la aplicación presupuestaria 120 9200022400 a cuyo efecto se ha emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera documento contable RC con número 12018000024393.

14º.- De conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se remitió a la Intervención Municipal para su fiscalización, habiéndose informado favorablemente con fecha 16 de mayo de 2018, con las siguientes observaciones:

a).- No consta en el expediente un informe municipal previo de cuantificación de la revisión de precios de este contrato que acredite cuál es la tasa de aplicación y los cálculos correspondientes para la determinación de la prima total del periodo, de conformidad con lo señalado en la cláusula 8ª del PCAP y prescripción 14 del PPT. Con referencia a lo anterior, el servicio toma como referencia la tasa que propone Aon Gil y Carvajal, S.A.U. Correduría de Seguros.

En cuanto al importe que se toma como base para la actualización de la prima, conviene recordar que el art. 115.1 b) en relación al art. 117.1 a) del RD 500/1990 disponen que "*para efectuar la consolidación del presupuesto de la propia entidad con*

el de todos los presupuestos deberá efectuarse la eliminación de las operaciones internas [...], refiriéndose dichos preceptos a las transferencias internas entre el Ayuntamiento y los Organismos Autónomos.

Desde esta perspectiva, la no eliminación de dichas operaciones internas implica duplicar su cuantía en el cálculo de la prima de la póliza del seguro de referencia.

b).- Los Organismos Autónomos de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, tienen personalidad jurídica propia, autonomía y plena capacidad de obrar, lo que determina que ostenten como propia la competencia para la contratación de sus necesidades a través de sus órganos de contratación, conforme sus Estatutos reguladores. Por lo que la licitación conjunta que se ha llevado a cabo a través del Ayuntamiento, como encargada de la tramitación del procedimiento, incluida su adjudicación y prórroga, debe ampararse en dichas normas u otras de organización posteriores, que determinen el órgano, los trámites y las correspondientes implicaciones presupuestarias, acreditándose en expedientes similares, lo que se tendrá en cuenta por esta Intervención en tramitaciones de contrataciones conjunta esporádicas futuras.

c).- Por último, a la vista de que el contrato objeto de prórroga data de 24 de octubre de 2008, se recuerda, en relación con la duración del contrato, lo dispuesto en el artículo 23.1 del TRLCAP. En similares términos se expresa ahora el artículo 29.1 de la Ley de Contratos con el Sector Público.

Respecto a la primera observación, se discrepa por cuanto consta la cuantificación de la revisión de precios de este contrato en el apartado 10º del informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, en el que se acredita cuál es la tasa de aplicación invariable durante las sucesivas prórrogas (establecida en la oferta económica presentada ante este Ayuntamiento que obra en el expediente 07/235) y los cálculos correspondientes para la determinación de la prima total del periodo.

Señalar asimismo, que el importe de la prima se imputa íntegramente al Presupuesto Municipal.

En cuanto a la segunda observación, respecto a los Organismo Autónomos, indicar que en el expediente de contratación consta Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 751/2008, de 10 de abril, salvando el reparo formulado por la Intervención Municipal, entre otras, por las mismas razones que se señalan ahora en el informe de la Intervención Municipal.

En cuanto a la tercera observación, duración del contrato, indicar que su régimen jurídico viene expresado en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio y Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, entre otras, en cuanto a los efectos y extinción, y en la citada norma, el artículo 22 establece: *"La duración del contrato será determinada en la póliza, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un periodo no*

superior a un año cada vez.”... El contrato adjudicado tuvo inicialmente un año de vigencia y se ha venido prorrogando anualmente.

15º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 4 de noviembre, en relación con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

16º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, adjudicado a la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con C.I.F. A28141935, con vigencia del 1 de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 302.751,80 euros, a favor de la empresa MAPFRE ESPAÑA, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con C.I.F. A28141935, en concepto de prima anual del Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, con efectos desde el día 1 de junio de 2018 hasta el día 31 de mayo de 2019, con cargo al documento contable RC con número 12018000024393.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2018.

Visto el expediente que se instruye a propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 21 de mayo de 2018, en relación al calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario del año 2018, resulta:

1º.- La Base 50ª del Presupuesto General establece que con el fin de alcanzar una gestión eficiente del ejercicio presupuestario, avanzado el mismo será necesario la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario que afectará a todos los gestores en su actividad económica presupuestaria.

2º.- La concentración de resoluciones en los últimos meses del año dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación, por lo que resulta de gran utilidad práctica la aprobación de un calendario de cierre del ejercicio que posibilite la realización de todas estas actuaciones de forma escalonada, facilitando, a su vez, que todas las Áreas gestoras puedan realizar una programación del último cuatrimestre del ejercicio económico.

3º.- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante

LOEPSF), en su artículo 10, sobre el seguimiento del Plan de Ajuste, establece la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (MINHAP en adelante) antes del 30 de enero información sobre la ejecución del presupuesto de 2018, por parte de las entidades que dispongan de uno aprobado.

El artículo 16 de la misma Orden establece, con generalidad para todas las entidades locales, la obligación de remitir al MINHAP información detallada sobre dicha ejecución antes del 30 de enero.

El artículo 4.1.b) de la citada norma establece como sujeto obligado a la remisión de la información en las Corporaciones Locales, la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

El artículo 19 del mismo texto indica que sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información recogidas en esa Orden, tanto en lo referido a los plazos establecidos, el correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o el modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento, con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en la LOEPSF.

El artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la fecha límite para la aprobación de la liquidación del Presupuesto en el 28 de febrero de 2019.

El artículo 212, de la misma norma, fija como fecha límite para la aprobación de la Cuenta General la de 15 de mayo.

4º.- Teniendo en cuenta el efecto que produce la incorporación de la firma mediante certificado digital, resulta conveniente que todos los actos administrativos se presenten para su contabilización hasta el 14 de diciembre de 2018.

5º.- Por la experiencia adquirida en el cierre de los ejercicios presupuestarios anteriores, y tras la incorporación en el año 2016 de la firma en los documentos contables mediante certificado electrónico, que implica que éstos, obligatoriamente, han de ser firmados como fecha límite el día 30 de diciembre, se requiere un escrupuloso cumplimiento de los plazos fijados en el calendario, de forma que las excepciones sean tales y no una dispensa generalizada, por lo importantes perjuicios que su incumplimiento, puede reportar a esta Administración.

Para cumplir estos plazos y que no se concentre todo el trabajo en el último trimestre del año congestionando los servicios de carácter transversal es preciso que se anticipe la ejecución presupuestaria. Esta práctica, al igual que en el ejercicio precedente, adquiere especial relevancia en el año 2018 por cuanto que, la casi totalidad de la ejecución presupuestaria, debe quedar en la fase de reconocimiento de la obligación dado que no se puede garantizar la incorporación de remanentes de crédito al Presupuesto de 2019, financiados a través del Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

A todo esto debe añadirse el nuevo requerimiento legal derivado de la normativa de la presentación de las declaraciones informativas de impuestos del ejercicio 2018, pues las mismas deberán efectuarse antes del 30 de enero de 2019, por lo que a mitad de enero debe encontrarse todo perfectamente contabilizado para cumplir las obligaciones fiscales del Ayuntamiento y de los Organismos Autónomos.

Asimismo, no hay que olvidar que la incorporación de remanentes de créditos incide negativamente en el cumplimiento de la regla fiscal de deuda comercial, al incumplir el periodo medio de pago, por cuanto queda a expensas de la liquidación del Presupuesto y que el Remanente de Tesorería, de existir, sea aplicable a esta finalidad.

En base a lo que precede y conformado por la Intervención, el Órgano de Gestión Económica-Financiera y la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, se considera adecuado aprobar el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario del año 2018.

6º.- Según la Base 56 del Presupuesto General, la competencia para aprobar dicho calendario de cierre corresponde la Junta de Gobierno Local a propuesta del Teniente de Alcalde Concejal de Hacienda y Servicios Económicos.

7º.- La Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar los criterios y regulación del calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2018, en los siguientes términos:

I. CALENDARIO.

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL.

1) Retenciones de crédito.

El **26 DE OCTUBRE:** fecha límite para la entrada en el órgano de gestión económico-financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

La solicitud del documento contable se realizará, previa expedición del "RC provisional" en el sistema contable, a través del gestor documental o remitiendo el expediente original debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe de la Dependencia señalando aplicación presupuestaria, concepto e importe, para los casos en que el expediente se tramite en soporte papel.

En todo caso será necesario presentar diligencia en la que se señalen esos aspectos.

Respetar esta fecha es fundamental para el buen desarrollo del calendario. Los Servicios gestores deberán planificar adecuadamente con suficiente antelación sus necesidades de gasto mínimo para el fin de ejercicio.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

El **16 DE NOVIEMBRE**: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia del Alcalde, Concejales o Directores Generales.

Quedan exceptuados:

a) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y de noviembre, que tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **15 DE DICIEMBRE**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de 15 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en octubre y noviembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **15 DE DICIEMBRE**, salvo en el caso de subvenciones recibidas cuyo plazo de ejecución finalice después de dicha fecha, debiendo finalizar no obstante lo antes posible, pues se corre el riesgo de no poder tramitar los justificantes de gasto en tiempo y forma.

b) Las facturas de los contratos cuya única prestación haya de realizarse en el mes de diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **14 DE DICIEMBRE**. En caso de no poder adoptar en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Servicio deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso en la misma fecha de 14 de diciembre.

Los reconocimientos de la obligación de subvenciones concedidas en diciembre, asimismo se podrán adoptar hasta el **14 DE DICIEMBRE**.

3) Actos administrativos adoptados por órganos colegiados.

23 DE NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de acuerdos de la Junta de Gobierno Local o Pleno que impliquen la realización de gastos en cualquier fase presupuestaria (A, D, AD y ADO), entre ellos, la aprobación de expedientes de contratación, la aprobación del gasto de las convocatorias para conceder subvenciones de concurrencia competitiva o la concesión de subvenciones directas.

Quedan exceptuadas las adjudicaciones de contratos y las concesiones de subvenciones de concurrencia competitiva cuyos expedientes de contratación y convocatorias, respectivamente, se aprueben con anterioridad al 23 de noviembre, que se podrán acordar hasta el **14 DE DICIEMBRE**.

Ha de tenerse en cuenta que el calendario no habilita la adopción de actos por órganos unipersonales que se deriven de actos recogidos en este apartado una vez vencidos los plazos de los primeros (ej: un reconocimiento de la obligación por Concejal delegado vinculado a una concesión de subvención o una adjudicación de contrato adoptadas por Junta de Gobierno Local tras el 16 de noviembre)

SEGUNDO.- CASOS PARTICULARES.

1) Gastos de nóminas y de personal en general.

a) Modificaciones Presupuestarias.

1.- Expedientes para el reconocimiento de gastos: La fecha límite para la entrada de los expedientes de modificación presupuestaria en el Servicio de Presupuestos será la de 16 de noviembre.

2.- Expediente de Seguridad Social: Fecha límite para la resolución de la modificación presupuestaria la de 14 de diciembre, para lo que el expediente debe entrar en el Servicio de Presupuestos con fecha límite del 11 de diciembre.

b) Emisión de documento contable RC y fiscalización de expedientes:

Se establece como fecha límite para la remisión al Registro de Entrada de Intervención, para fiscalización, la de 30 de noviembre, previa incorporación del documento contable de retención de crédito (RC). Salvo lo relativo al punto tres anterior que se fija en el 21 de diciembre.

c) Reconocimiento de obligaciones:

1.- Expedientes tramitados a través de la nómina: Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

2.- Expedientes no tramitados a través de la nómina. Fecha límite para la adopción de la resolución la de 11 de diciembre.

d) Cierre de la nómina:

La fecha límite para el cierre de la nómina y remisión a la Intervención para fiscalización se fija en el 14 de diciembre.

2) Financiación Afectada.

Para los expedientes de gastos que estén financiados con fondos de otras Administraciones Públicas que deban justificarse en el presente ejercicio, la fecha límite para la adopción de acuerdos será el **14 DE DICIEMBRE**, con las excepciones indicadas en el punto TERCERO.

3) Ejecución de sentencias.

Los expedientes de gastos derivados de la ejecución de sentencias con entrada en el Ayuntamiento con posterioridad a la fecha límite para retener créditos con el objeto de dar cumplimiento a las mismas en la forma y término que éstas consignent, tendrán como fecha límite para el acto de su reconocimiento el **14 DE DICIEMBRE**.

4) Capítulos III, IX y otros gastos gestionados por la Tesorería.

Los acuerdos de aprobación de los gastos financieros, amortizaciones y gastos de emisión, contratación, cancelación de préstamos y créditos imputables a los Capítulos III y IX del Presupuesto de Gastos, así como los relativos a comisiones bancarias y a la aplicación a Presupuesto de pagos o ingresos pendientes de aplicación, gastos derivados de servicios de recaudación a favor del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se podrán realizar hasta el **28 de DICIEMBRE**, por cuanto se corresponden con operaciones contables internas de la Tesorería.

TERCERO.- MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación compete al Alcalde habrán de tener entrada en el Servicio de Presupuestos hasta el 19 DE OCTUBRE, con las siguientes excepciones:

- Las Generaciones de crédito se podrán aprobar hasta el **12 DE DICIEMBRE**.

No obstante, en el caso de que se reciban notificaciones de ingresos con financiación afectada procedentes de otras administraciones con posterioridad a esa fecha, los expedientes de generación de crédito que fuera necesario realizar y de ejecución de gastos que deriven de ellos podrán tramitarse a lo largo del ejercicio siempre que sea viable por el escaso tiempo disponible

- Las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias en relación a la política financiera de la Corporación, a criterio de la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

Las propuestas de modificación de créditos cuya aprobación competa al **Pleno** se presentarán en el Servicio de Presupuestos hasta el 3 de octubre.

Los expedientes derivados de las modificaciones excepcionadas se considerarán también excepcionados del calendario de cierre, pudiendo adoptarse el último acto administrativo correspondiente a cada uno de ellos hasta el **14 DE DICIEMBRE**. Los derivados de las generaciones de crédito, en los que la norma exija el registro en el Presupuesto del ejercicio, se podrán dictar con posterioridad a esta fecha.

CUARTO.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los habilitados rendirán ante el órgano de Gestión Económico-Financiero (OGEF) con fecha límite el **12 DE DICIEMBRE** la última cuenta justificativa para su aplicación al Presupuesto del ejercicio de 2018, debiendo calificarla como "ÚLTIMA DEL EJERCICIO". Las retenciones de crédito practicadas al inicio del ejercicio, sirven exclusivamente para garantizar la cancelación de la provisión inicial de fondos de carácter no presupuestario y la aplicación al Presupuesto de Gastos de la última cuenta justificativa.

La fecha límite para la entrada de los expedientes en el Registro de Intervención para fiscalización es la de 14 de diciembre.

No es preciso que, al finalizar el ejercicio, los anticipos de caja fija sean cancelados

La fecha límite para registrar de entrada en el OGEF el Decreto de aprobación de la cuenta justificativa se establece en la de 21 de diciembre.

QUINTO.- ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR.

Los habilitados presentarán a justificar la aplicación de las cantidades recibidas a la inversión de las mismas, en el plazo de tres meses desde la percepción de los fondos en la Tesorería y, en todo caso, hasta el 14 de DICIEMBRE.

Se exceptúan los pagos a justificar que deban autorizarse en el mes de diciembre. Estos pagos deberán realizarse en 2018, sin perjuicio de que se puedan justificar en el plazo genérico de tres meses desde la percepción de los fondos.

SEXTO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.

Las fechas límite para la adopción de acuerdos de reajuste serán las mismas que las establecidas en el punto Primero, diferenciándose en función del órgano competente:

- a) Alcalde y Concejales: **16 DE NOVIEMBRE.**
- b) Junta de Gobierno Local: **23 DE NOVIEMBRE.**

SÉPTIMO.- REGULACIÓN DE LOS INGRESOS.

Los actos administrativos de órganos unipersonales emitidos en materia de ingresos, ya sea en materia de altas, bajas, fraccionamientos, aplazamientos, etc que deban causar estado en la contabilidad del ejercicio, tendrán como fecha límite el 1 DE DICIEMBRE.

La rendición de cuentas de recaudación que requiera verificación por parte del Órgano de Gestión Económico Financiero deberá ser entregada en el Registro Interno del OGEF, con fecha límite el 30 DE NOVIEMBRE.

La rendición de la información solicitada por el OGEF para la formalización de ingresos cuya justificación corresponda a los distintos servicios, deberá ser aportada como fecha límite el 14 DE DICIEMBRE.

OCTAVO.- ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento dictarán su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, debiendo ajustarse su aprobación y ejecución, a lo dispuesto en el presente acuerdo en orden a garantizar, en todo caso, el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y de los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el presente calendario.

El calendario, antes de ser aprobado, con anterioridad al 13 de julio de 2018, será remitido a la Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios para que, una vez oída a la Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos, la Intervención y el OGEF, para que sea sometido a la Junta de Gobierno Local para la dación de conformidad.

OCTAVO.- CRITERIOS GENERALES.

Todas las fechas del presente calendario se consideran incluyendo los días citados.

Las posibles delegaciones de competencia que puedan producirse entre los distintos órganos municipales deberán respetar, en todo caso, las fechas previstas en el presente calendario de cierre para la adopción de acuerdos por el órgano delegante.

Los expedientes deben remitirse con una antelación mínima de 10 días hábiles para emisión de RC y 10 días hábiles para su fiscalización, en caso de discrepancia o subsanación, por formulación de reparos, se dispondrá de otros 10 días hábiles, salvo en aquellos casos en que las fechas del presente calendario lo impidan.

No obstante, debido a la acumulación de carga de trabajo en esas fechas, se deben remitir con la mayor antelación posible a fin de poder dar cumplimiento del calendario.

Los actos administrativos deben ser remitidos al OGEF, para la contabilización, en el plazo de 2 días desde que hayan sido dictados.

Asimismo la fecha límite para el registro de gastos correspondientes al ejercicio 2018 en la cuenta 413 Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto será la de 28 de diciembre, excepto que por el OGEF se establezca otra fecha.

Al objeto de evitar que no puedan contabilizarse gastos por errores materiales, se recomienda extremar precauciones en la elaboración de los decretos, resoluciones y acuerdos al objeto de que consten todos los datos necesarios (al respecto, ver Bases de Ejecución del Presupuesto 28.1 y 29.1), pues cuanto más próximos a la fecha de 16 de diciembre se contabilicen, existirá menos margen para rectificar errores. Una vez cerrado el libro de decretos de 2018, el error habrá de rectificarse en un decreto de 2019, consumiendo créditos de ese presupuesto, pues ya no podrá contabilizarse en 2018. Asimismo y por la misma razón, se recomienda su presentación lo antes posible para su contabilización.

El presente calendario de cierre se presenta de forma escalonada de manera que todas las Áreas puedan realizar una programación del último cuatrimestre del ejercicio, evitando la concentración de resoluciones en el último mes del año, lo que dificulta el proceso de cierre y el inicio del nuevo ejercicio, la liquidación y la incorporación de remanentes de saldos comprometidos y, en definitiva, el dinamismo de la gestión del conjunto de la Corporación.

El cumplimiento del presente calendario incidirá de forma directa en el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstos en la Orden HAP/2105 y en los plazos de liquidación y aprobación de la Cuenta General, con las implicaciones que ello supone en la gestión presupuestaria, como son posibilitar la incorporación de los créditos que cumplan los requisitos para ello, el abono a la mayor brevedad de los gastos derivados de los mismos, evitar retenciones en la participación en los ingresos del Estado por retraso en la liquidación, evitar un perjuicio en la liquidez en el siguiente ejercicio como consecuencia de la aprobación tardía de las auditorías de gestión que posibilitan los ingresos procedentes del Fondo Canario de Financiación Municipal, entre otros.

II. REGULACIÓN DE DETERMINADAS OPERACIONES RELATIVAS AL CIERRE

PRIMERO.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.

I. En materia de **incorporación de créditos del presente ejercicio** al presupuesto del próximo ejercicio se aplicarán los siguientes criterios:

De conformidad con la normativa reguladora, será requisito necesario para la incorporación de remanentes que los expedientes cuenten con documentos contables en fase de disposición (Fase AD), o si se trata de inversiones o expedientes vinculados a modificaciones presupuestarias de crédito extraordinario, suplemento de crédito o

transferencia de crédito aprobadas en el último trimestre del año, podrán estar en situación de crédito retenido (RC).

No obstante lo señalado en este punto, la incorporación de remanentes quedará siempre supeditada a que el importe disponible del remanente de tesorería para gastos generales y el cumplimiento de las reglas fiscales recogidas en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera lo permita. De ser posible la incorporación de créditos, ante su carácter limitado, deberán priorizarse los expedientes según sus características singulares.

En caso de no ser posible la incorporación de remanentes de créditos, deberá continuar la ejecución con cargo a los créditos del ejercicio siguiente con carácter prioritario cuando se trate de un compromiso debidamente adquirido. De no aplicarse a los créditos del ejercicio siguiente se entenderá la renuncia a su ejecución.

Los créditos necesarios para la realización de gastos que sean de ejecución puntual, derivados de contratos menores o no menores cuya factura acreditativa de la realización de la prestación haya de expedirse en el ejercicio siguiente, habrán de quedar en el presupuesto de 2018 debidamente comprometidos (AD). No es posible el desplazamiento temporal de sus créditos al ejercicio en el que se presente la factura puesto que para imputar el reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente, será necesaria la previa acreditación de que se trata de un gasto debidamente comprometido en el ejercicio anterior (art. 176.2.b del TRLRHL). Tal reconocimiento de la obligación en el ejercicio siguiente será posible bien con cargo a los créditos consignados en el presupuesto de 2019 o bien previa incorporación de remanentes de crédito, que en este caso tendrá carácter prioritario.

El desplazamiento temporal de la imputación a presupuesto (reconocimiento de la obligación) al ejercicio siguiente sólo es posible como excepción al tratamiento de un gasto plurianual de facturación periódica. El mismo se recoge en la actual Base 20.3.C) de Ejecución del Presupuesto. Lo que no es posible es la excepción completa a la consideración de un gasto como debidamente comprometido en el ejercicio anterior.

II. En materia de incorporación de remanentes de ejercicios anteriores al ejercicio 2017 se aplicarán rigurosamente los siguientes criterios:

No son incorporables al Presupuesto de 2019 los Remanentes de Créditos que resulten de la Liquidación del Presupuesto 2018, procedentes del ejercicio 2017 que no amparen gastos con financiación afectada.

SEGUNDO.- PLURIANUALIDAD.

Los gastos a los que se refiere el artículo 174 del TRLRHL, a saber: inversiones y transferencias de capital, contratos regulados en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año, arrendamientos de bienes inmuebles, cargas financieras y transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que hayan de extenderse a ejercicios posteriores han de ser tratados como gastos plurianuales. No obstante, teniendo en

cuenta lo previsto en la Base 20.3.C) de Ejecución del Presupuesto¹, el contrato se considerará plurianual cuando su ejecución haya de realizarse desde el mes de noviembre de un ejercicio en adelante.

Combinando lo dispuesto en la disposición legal y en la citada Base de Ejecución, el contrato tendrá la consideración de plurianual desde que la ejecución de la prestación se realice en más de una anualidad, con presentación de facturas mensuales, y la prestación abarque al menos los meses de noviembre y diciembre. En virtud del desplazamiento temporal expuesto, los créditos correspondientes a la facturación del mes de noviembre y anteriores se imputarán a la anualidad de 2018; y los correspondientes a la facturación del mes de diciembre y siguientes, a la de 2019, y así sucesivamente para cada ejercicio, considerando cada anualidad desde diciembre del ejercicio anterior hasta noviembre del siguiente.

La retención de créditos habrá de hacerse con cargo tanto a presupuestos corrientes como futuros. Ha de recordarse que en la anualidad de finalización del contrato habrá de añadirse el importe de la factura del último mes. Asimismo ha de recordarse que el contrato menor no puede tener una duración superior a un año (doce meses).

Por lo expuesto, los contratos que cumplan estas condiciones señaladas, deberán tramitarse como plurianuales, posibilidad que está abierta en el presente ejercicio hasta la fecha de cierre.

TERCERO.- REAJUSTE DE ANUALIDADES.

Al objeto de evitar la utilización de Remanentes de Tesorería como fuente de financiación de incorporaciones de crédito con el consiguiente incumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, resulta de obligado cumplimiento a todas las Áreas gestoras que tramiten contrataciones administrativas que procedan a la revisión de aquellos contratos con gasto plurianual en los que se haya producido una demora en la adjudicación y/o ejecución del mismo para que se lleve a cabo el correspondiente reajuste de anualidades, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

¹ Al objeto de no producir demoras en el reconocimiento de la obligación de las facturas, ni supeditar la incorporación de los créditos a la liquidación del presupuesto 2017, lo que podría suponer el consiguiente perjuicio para los acreedores y el posible incumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas contra la morosidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como del principio de estabilidad presupuestaria por la utilización de Remanente de Tesorería como fuente de financiación para la incorporación de créditos, se ha establecido en la Base 20.3 lo siguiente:

"Excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:
[...]

C) Las derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente."

Si el reajuste de anualidades se efectúa antes de que se cumplan las fechas límite para retener crédito, el crédito liberado podrá ser utilizado en otras finalidades, siempre que el cumplimiento de las reglas fiscales lo permita.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el Presupuesto de 2019 ha de estar elaborado antes de 20 de octubre de 2018 es conveniente aprobar los reajustes antes de esa fecha, o cuando menos, tener los créditos retenidos con cargo a ejercicios futuros antes de esa fecha, a fin de tener la información disponible que permita poder consignar dichos créditos para 2019.

CUARTO.- REGISTRO DE FACTURAS.

En virtud de lo dispuesto en la Instrucción de Contabilidad y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se recuerda la obligación de que todas las facturas correspondientes al año 2017, o de fecha anterior, deben quedar debidamente registradas en el registro de entrada de cada una de las entidades cuando se reciben, y en cualquier caso antes del final del ejercicio, constaran en el registro de facturas, **cuenten o no con crédito presupuestario**. La omisión de esta obligación de registro puede llevar consigo la incursión en responsabilidad administrativa.

QUINTO.- ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

En virtud del principio de anualidad presupuestaria (artículo 176 TRLRHL y 26 Real Decreto 500/1990) y del principio contable de devengo contenido en la Instrucción de Contabilidad de la Administración Local, los acuerdos, resoluciones y decretos que tengan incidencia en la ejecución presupuestaria solamente podrán contabilizarse en el ejercicio en el que se adopten. Por este motivo, un acto administrativo acordado en el año 2018, aun tratándose de la rectificación de un error material acontecido en 2018, no podrá causar estado en la contabilidad de 2018 y viceversa, sin perjuicio de que un acuerdo adoptado en 2018 pueda ser rectificado mediante acto administrativo en un ejercicio posterior.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la totalidad de los departamentos municipales que puedan ser afectados, así como su publicación en la intranet municipal.